

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0842-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Igualdad de Género.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Norma Edith Martínez Guzmán.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de marzo de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de marzo de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Explicitar que la atención médica, psicológica y jurídica que reciban las víctimas, deberá ser proporcionada por profesionales especializados y con la capacitación probada que asegure el trato digno, profesional y de respeto en todos los casos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. párrafo tercero y 4o. párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título del Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 51.-</b> Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;</p> <p><b>IV. y V. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona la fracción III del artículo 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 51.</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>II. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>III.</b> Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita; <b>por profesionales especializados y con la capacitación probada que asegure el trato digno, profesional y de respeto en todos los casos;</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP